

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 29 de enero de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (1o) de febrero de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando en nombre propio, el señor **ANDRÉS FABIAN VÁSQUEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. 1.098.608.491, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor RICARDO NILSON GÓMEZ DE LA HOZ identificado con CC 72.129.745 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

Deberá adecuar la demanda al procedimiento laboral, teniendo en cuenta la remisión por competencia del proceso por parte del Juzgado 3º promiscuo Municipal de Girón, ya que se trata de un Proceso Ordinario Laboral de única Instancia y de cual conoce los Juzgados Laborales Pequeñas Causa laborales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

2. Respecto de la pretensión 4ª deberá aclarar los conceptos y montos solicitados, ya que, en los hechos de la demanda manifiesta, que el contrato de prestación de servicios para el cual fue contratado no se ejecutó en su totalidad, en tal sentido deberá ser congruente lo manifestado en los hechos y lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

3. Igualmente deberá aclarar si lo que pretende es el pago de indemnización, para los efectos pertinentes en las presentes diligencias.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- 1.** Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: *"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos"*.

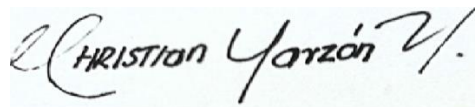
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

RADICADO
2021-020

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 01 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO** No. 009 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 02 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria